RAWSON, 9 de agosto de 2017.-

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"A. V. G. A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 23 188-A-2013).**----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 379 el Dr. E. A. M., presenta la liquidación de los honorarios profesionales que fueran regulados a su favor y en forma conjunta con el Dr. N. F.D. U. G..--

------ Que a fs. 380 se ordenó correr traslado a la demandada, lo que fue cumplido a fs. 382, sin que fuera contestado.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 26/SCA/16 (fs. 277/303), se hizo lugar parcialmente a la demanda en cuanto a las diferencias salariales fundadas en el art.149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), se impusieron las costas a la Provincia del Chubut y se regularon los honorarios de los Dres. E. A. M. y N. F.D. U. G., en conjunto, en cincuenta y cuatro (54) jus. Los que determinados según el valor de esta medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, 29 de junio de 2016 ($ 824, 29), arroja la suma de cuarenta y cuatro mil quinientos once pesos con sesenta y seis centavos ($ 44 511, 66).----------

------ 2. En lo que incumbe a la liquidación de honorarios de fs. 379, es acertado el valor del jus que se toma, a la fecha antes indicada (punto 1). Empero, el ejecutante equivoca la data a partir de la cual computa intereses pues, como establece el art. 49 de la Ley XIII Nº 4, la mora se produce automáticamente a los 10 días de efectuada la notificación. De allí que solo procede adicionar intereses desde el día 17 de julio de 2016, ya que la sentencia definitiva fue notificada a la demandada el 6 de julio de 2016 (fs. 305).----------

------ Que por lo expuesto, y por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el art. 34 inc. 5º acap. e) del CPCC, esta Sala fija el cálculo de intereses desde el 17/07/16 hasta el 31/05/17 en la suma de quince mil ciento noventa y un pesos con ochenta y tres centavos ($ 15 191, 83), conforme el sistema de cálculo SICAL.----------

------ Por lo que corresponde aprobar la liquidación de honorarios de los Dres. M. y U. G. en la suma de cincuenta y nueve mil setecientos tres pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 59 703, 49).-- ------ En consecuencia resulta modificado el importe correspondiente al IVA, el que asciende al monto de doce mil quinientos treinta y siete pesos con setenta y tres centavos ($12 537, 73).----------

------ 3. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses calculados hasta el 31 de mayo de 2017, a favor de los Dres. E. A. M. y N. F.D. U. G., en la suma de cincuenta y nueve mil setecientos tres pesos con cuarenta y nueve centavos ($59 703, 49), según lo regulado en la Sentencia Definitiva. Con más la suma de doce mil quinientos treinta y siete pesos con setenta y tres centavos ($12 537, 73) en concepto de IVA.----------
---

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N° 3.----------

Fdo:

MIGUEL ANGEL DONNET **MARIO LUIS VIVAS**

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 9 DE AGOSTO DE 2017. S.I.
REGISTRADA BAJO EL Nº68 SCA. CONSTE